

Publicacion del no. 38 del 30 de Septiembre de 1835.

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el ministerio de lo interior.—Con fecha de 18 del corriente se me dice lo que copio.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de las esposiciones que de diferentes partes del reino se le han remitido, pidiendo que su gobierno adopte algunas medidas tenidas por conducentes para la seguridad del trono y el bienestar de la nacion. S. M., solicita siempre de la felicidad de sus pueblos, se ha dignado mandar que dichas esposiciones se tomen en consideracion y se examinen por los ministerios á que correspondan, á fin de realizar desde luego aquellas cuya resolucion pertenezca á las prerrogativas de la corona, y presentar despues á la próxima legislatura las que requieran el concurso y cooperacion legal de las córtes.—Al hacer á V. S. tan lisonjera comunicacion, debo añadirle que S. M. me manda que excite toda la eficacia de su celo, para que por cuantos medios esten á su alcance procure desvanecer todos los temores que puedan tener algunas autoridades y corporaciones: y ciertas clases del pueblo acerca

de las puras y rectas intenciones de S. M., que no son ni pueden ser otras, deberá V. S. afirmar, que las de calmar los ánimos, conciliar las opiniones y disipar todo recelo de que se restrinja ó perezca la libertad, ó bien de que se sacrifiquen los justísimos derechos de nuestra tierna Reina Doña Isabel II á planes quiméricos y absurdos inventados únicamente por la envenenada malicia de muchos extranjeros y algunos naturales, los cuales, con dolor sea dicho, los sugieren para alimentar la discordia ó introducir la desconfianza entre tantos buenos españoles como viven y militan gustosos bajo la triunfante insignia que tremola al rededor del trono legitimo.—Desea ademas S. M. que V. S. manifieste con franqueza y lealtad, asi á los hombres bondadosos y confiados, como á los dudosos y tímidos acerca de la lucha presente, que S. M. está resuelta á no terminarla de otro modo que con un triunfo completo y decisivo; que ese es el único y honroso desenlace con que puede finalizar, y que todo arreglo ó transacion que ponga en peligro la libertad, ó que confunda y desvirtúe los imprescriptibles derechos de la inocente Reina de España son incompatibles con la subsistencia y dignidad del trono representativo. Que jamás ni la esceisa Reina Gobernadora ni su gobierno oirán pro-

(proposiciones) que directá indirectamente propendan á tan adyecta y baja composicion; porque su real palabra está ya empeñada de antemano, y ahora con mas solemnidad la empeña de nuevo, de que no oirá ni admitirá otra condición que el esterminio ó el sometimiento absoluto del que turba nuestra tranquilidad y aspira abiertamente á esclavizarnos. = Esta resuelta y publica declaracion de S. M., que V. S. hará patente con lealtad y franqueza á todos sus subordinados, de cualquiera clase ó condición que sean, acaso le ponga en disposición de desengañarlos y convencerlos de la necesidad que hay de unirse estrechamente para destruir con solos los recursos nacionales esas facciones que infestan nuestro suelo, y que estólidamente pugnan y se afanan por entronizar á un usurpador, que tantos desastres ocasionaria aun á ellos mismos, y que si llegó á obtener algunas ventajas efímeras, fue por la triste y dolorosa suerte de no cooperar nosotros simultáneamente y con la mayor energía y decision á lanzarle de nuestras fronteras. = Union tan apetecida, y bajo todos aspectos tan necesaria, ninguna duda me queda de que se verificará tan luego como, depuesta toda desconfianza, se deje obrar libremente á la autoridad del gobierno. Esta autoridad no se puede razonablemente temer que no este del todo identificada con los intereses del pueblo; y asi será que todas sus medidas y todas sus decisiones se diriján resueltamente á salvarle y ponerle á cubierto de cuantas tentativas arbitrarias hollen ó puedan hollar sus derechos; derechos que S. M. quiere y anhela por consignar y afianzar con leyes claras y terminantes, que unidas á las existentes, formen un código digno de la veneracion general y del respeto de todos los magistrados públicos encargados de su observancia y de mantenernos con su exacto cumplimiento en la mejor paz y justicia. = Los medios que se hayan de emplear para realizar tamaños beneficios pueden ser varios y diversos. Lo necesario, lo absolutamente indispensable en estos dias es, no tanto escoger el mas adecuado, como el mas rápido y ejecutivo; aquel en fin que sea menos arriesgado en la critica y peligrosa situacion en que nos vemos, ó que sin producir alteraciones ni fomentar desavenencias que degeneren en un trastorno: unibersal, conserve inbiolable el decoro y esplendor del trono: condicion esencial que el mismo pueblo por su propio bien y conveniencia debe respetar y guardar con fe pura, y

que el gobierno de S. M. sostendrá con empeño, si, pero sin otras miras que las de impedir que se traspasen aquellos justos limites que, conservando las mútuas prerogativas en un ordenado equilibrio, hacen que emane y derive de esta la comun felicidad y sosiego. = Penetrado V. S. de estas verdades, es necesario que se dedique á darles toda la estension que S. M. apetece, oyendo siempre acerca de ellas, y despues de haber comprendido su verdadero espíritu, el dictámen de las personas que mas influyan en el manejo de los negocios de esa provincia: V. S. deberá escuchar con candor y buena fe todo lo que le digan, ó todos los medios que le presenten mas eficaces y oportunos para realizar cuanto antes la deseada concordia sin menoscabo de la dignidad real y de sus anteriores empeños; esperando, por lo que á mí hace, que tanto por ser esa la voluntad de S. M., como por probar V. S. su acreditado celo, me dará sin pérdida de tiempo aviso de cuanto en este particular llegue á su noticia, acompañándolo todo de aquellas observaciones que le sugiera su imparcial y prudente juicio, y que mas á propósito le parecieren para salir adelante en tan espinoso y delicado asunto. = Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, y se convenzan mas y mas de los constantes desvelos de S. M. la Reyna Gobernadora por la felicidad del pueblo Español, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la Provincia Guadalupe 25 de octubre de 1835. = Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalupe.

Con fecha de 17 del corriente me dice el señor Regente de la real audiencia territorial lo que sigue. = Por el Sr. Secretario de la seccion de gracia y justicia del consejo real de España é Indias se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 15 del corriente la real orden del tenor siguiente "Seccion de Gracia y Justicia. = Por el Escmo. Sr. » secretario de estado y del despacho de gracia y » justicia se ha comunicado en 5 del actual á la » seccion del mismo ramo del consejo Real de España é Indias, la real orden siguiente. Enterada » S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion » de la sala 3.^a de la real audiencia de Valencia, » en la que pedia se sirviese declarar si los desertores de Cuerpos del ejército y seductores de ellos » con el fin de aumentar las facciones contra el

«Gobierno ó con otro fin político, deberán ser pa-
 »gados por la real jurisdicción ordinaria ó por los
 »cuerpos militares según ordenanza y si cuando
 »hubiese delito político y militar de desercion ó
 »seduccion deberán dejarse los prescritos reos á
 »disposicion de los juzgados militares y teniendo
 »en consideracion lo manifestado sobre este pun-
 »to por las secciones de gracia y justicia y guerra
 »del consejo real conformandose con su dictamen
 »ha tenido á bien mandar que la autoridad ju-
 »dicial civil ordinaria debe conocer de todos los
 »asuntos en que resulte que algun individuo del
 »ejército ha cometido delito político de los com-
 »prendidos en la disposicion del artículo 6.º del
 »real decreto de 18 de marzo de 1831; pero en
 »el caso que al mismo tiempo resultase contra el
 »militar el delito de desercion se pase el oportu-
 »no tanto de culpa á los juzgados militares á que
 »corresponda el procesado para que por ellos se
 »continúe la causa, y se le imponga la pena que
 »merezca con arreglo á la ordenanza. Lo que de
 »real orden comunico V. S. para inteligencia de
 »la seccion y demas efectos convenientes. Publica-
 »da la anterior resolucion soberana en la referida
 »seccion de gracia y justicia, ha acordado se cir-
 »cule á todas las audiencias del Reyno; y de su
 »orden lo traslado á V. S. para que por esa real
 »audiencia tenga el debido cumplimiento. = Publi-
 »cada en este Tribunal la real orden inserta acor-
 »dó su cumplimiento y entre otras cosas su circu-
 »lacion por medio del boletín oficial de esa Provin-
 »cia á cuyo efecto la traslado á V. S. esperando me
 »dará aviso del recibo y acompañará un ejemplar
 »de dicho periódico para unirlo al espediente. =
 »Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de
 »Setiembre de 1835. = Francisco Verca. = Y para
 »que llegue á noticia de los habitantes de esta pro-
 »vincia se inserta en el boletín. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. regente de la real audiencia territorial
 con fecha de 22 del corriente me dice lo que
 sigue. = Por el Sr. secretario de la seccion de
 gracia y justicia del consejo real de España é In-
 dias se ha comunicado á esta real audiencia con
 fecha 16 del corriente la resolucion siguiente.
 «Seccion de gracia y justicia. = En la seccion de
 »gracia y justicia del consejo real de España é
 »Indias, se ha formado espediente á consecuencia

»de haberse hecho presente por Francisco Vicente
 »Fons escribano numerario y real con asignacion
 »á la villa de Vinaroz los perjuicios que se le se-
 »guian y á los demas escribanos de su clase de que
 »los nombrados por el consejo real de las ordenes y
 »protejidos por los ayuntamientos mediante los a-
 »busos introducidos en la creacion de estos funcio-
 »narios no se limitaban precisamente á actuar en
 »los negocios de su dependencia y jurisdiccion,
 »ni menos se observaba lo dispuesto por reales
 »ordenes de 17 de marzo y 27 de mayo del a-
 »ño próximo pasado en cuyo cumplimiento de-
 »bian obtener los agraciados la competente habi-
 »litacion de la misma seccion pagando el fiat y
 »demas derechos establecidos. Examinando dete-
 »nidamente este asunto y con presencia de los
 »informes que se tomaron acerca de él elevó á
 »las reales manos de S. M. la espresada seccion
 »de gracia y justicia la consulta que juzgó más
 »conveniente y por resolucion á ella que ha sido
 »publicada en 5 del actual, se ha servido S. M.
 »la Reina Gobernadora declarar conformándose con
 »su parecer que las facultades del consejo real de
 »las ordenes en la expedicion de títulos de escri-
 »banos son limitados á los que han de ejercer
 »en su dependencia y jurisdiccion, circunscribién-
 »dose precisamente á ellas y que los que así
 »nombraré hayan de obtener con arreglo á lo dis-
 »puesto en las reales ordenes de 17 de marzo y
 »27 de mayo del año próximo pasado la habi-
 »litacion competente de la seccion de gracia y jus-
 »ticia del consejo real de España é Indias y sa-
 »tisfacer el fiat y demas derechos establecidos por
 »las prerrogativas que ejerce como soberana con
 »absoluta independencian de la calidad y caracter
 »de administradora perpetua de los maestrazgos de
 »las ordenes militares; observándose esta determi-
 »nacion no obstante cualesquiera otra que se haya
 »espedido hasta el dia. Lo que de orden de la
 »propia seccion de gracia y justicia del consejo
 »real de España é Indias comunico á V. S. para
 »inteligencia de esa real audiencia y que disponga
 »lo necesario á su puntual cumplimiento. = Pu-
 »blicada en este tribunal la real orden inserta
 »acordó su cumplimiento y que la traslade á V.
 »S. como lo ejecuto para su circulacion por medio
 »del boletín oficial de esa provincia y del recibo se
 »servirá V. S. darme aviso acompañando un ejem-
 »plar de dicho periódico para unirlo al espediente
 »Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de

setiembre de 1835. = José Alomo. = Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia se inserta en este periódico. = Martín de Pineda.

Comandancia de la Provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 27 del actual me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en papel de ayer me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del despacho de estado me dice con esta fecha lo siguiente. = Con fecha de ayer se ha dignado S. M. la Reyna Gobernadora, dirigirme el real decreto siguiente. = Convencida de que una de las obligaciones esenciales del Trono, y al mismo tiempo la mas grata á mi corazon consiste en adoptar medidas oportunas para calmar el descontento y consolidar la paz y la union, vine en aprobar el sistema de gobierno contenido en la esposicion que me presentasteis en 14 del presente mes como mi Secretario de estado y del despacho de Hacienda; sistema en el cual está virtualmente comprendido el olvido absoluto de las escisiones que han afligido últimamente á la monarquía. Pero considerando que habiéndose de proceder sin demora á la eleccion é instalacion de las diputaciones provinciales creadas por mi Real Decreto de 21 de este mismo mes, podrian suscitarse dudas acerca de la idoneidad legal de las personas que hayan intervenido de cualquier manera que sea en dichas escisiones, he creido conveniente una declaracion mas esplicita de mi voluntad, que no es otra sino cubrir con un velo, que á nadie sea lícito descorrer tan desventurados acontecimientos; y que estos no puedan servir de obstaculo para ser individuos de las diputaciones, á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea utiles á la causa pública; como tampoco para obtener los demas empleos del estado á que su capacidad y su mérito los haga acreedores: esperando de la cordura y lealtad Española, que esta manifestacion espontanea, libre y sincera de mis intenciones los reunirá como una sola familia al rededor del trono de mi hija, y les comunicará con espíritu de concordia la fuerza necesaria para destruir y aniquilar á los partidarios de la usurpacion. Y así en nombre de mi muy amada hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictamen de mi consejo de gobierno, he venido en decretar y decreto lo que sigue. = Art. 1.º Todas las disposiciones penales del real decreto de 3 de setiembre actual, quedan derogadas y sin fuerza ni vigor, y se sobreeserá en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado ó se instauren hasta que se reciba en las provincias el presente real decreto sin que por ningun motivo puedan renovarse los indicados procedimientos. = Art. 2.º Declaro amplio general y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision y se considerarán como si no hubiesen acontecido: por tanto no podrán producir ningun efecto, con respecto á las personas que en ellos hubieran tomado parte. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Lo que comunico á V. S. de real orden á fin de que lo ponga inmediatamente por estraordinario en noticia de todas las autoridades dependientes de ese ministerio de su interino cargo previniéndolas ser la voluntad de S. M.

Con real privilegio:

no solo que den la mayor publicidad posible al real decreto que inserto, sino tambien que avisen el dia y hora en que reciban la comunicacion de él. = Y de real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. á los propios fines en la parte que le corresponde; esperando me avise á buelta de correo el recibo de este escrito y disposiciones que hubiere acordado para su publicidad. Y para que tenga toda la que merece tan inmortal decreto se inserta en el boletín oficial de la Provincia. = Guadalajara 29 de setiembre de 1835. = Manuel María de la Sierra.

DEL DICHO AL ECHO VA GRAN TRECHO.

Ved á un orador sostener en todos sus discursos los derechos de la libertad: esta parece su Dios y anima su palabra. Elegidle para un cargo en donde pueda demostrar practicamente sus ideas, y vereis que *del dicho al hecho va gran trecho.*

Sale un prospecto de periódico. (¡ Qué pompa de anuncio! ¡ Qué énfasis en las ofertas! ¡ Qué superabundancia de frases!... Dejadle que salga, y entonces nos dirá si *del dicho al hecho va gran trecho.*

Fulano ha criticado los vicios en sus escritos y en sus discursos: ha pegado contra los desórdenes introducidos en la sociedad: no ha dejado títere con cabeza: se ha hecho por un modelo de estoicismo es un Catón. ¿ Y no son los vicios y los desórdenes los que han hecho prosperar á ese Fulano?... ¿ Y por que no? *Del dicho al hecho va gran trecho.*

Pasa un curioso por la calle: llámanle la atención las descomunales letras de un cartel, parase á leerle, y ve el estupendo anuncio de una obra. Corre á comprarla, y ¿ qué es lo que encuentra?... Que es insulsa, insoportable. ¿ Por qué? *Porque del dicho al hecho va gran trecho.*

Un criado pretende acomodarse en una casa: parece listo, y ofrece cumplir. Se le admite, y sale descuidado, dormilon, y á veces perverso. Prueba evidente que *del dicho al hecho hay gran trecho.*

Un sugeto nos pide prestada una cantidad; nos asegura que al fin del mes será pagada religiosamente. Pasa el mes, y dos, y seis, y un año, y muchos mas. Adios, dinero; nunca mas le vemos. Tambien entra aqui aquello de que *del dicho al hecho va gran trecho.*

Ofrece un jóven á una liada muchacha matrimoniar con ella; y en efecto matrimoniar, pero sin matrimoniar. La oferta fué *el dicho; y del dicho al hecho hay gran trecho.*

Muchas veces se canta victoria y la galga sale capada.... Por eso es bueno pensar que *del dicho al hecho hay gran trecho.*

Imprenta del boletín.